

JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00782-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, se advierte que mediante providencia adiada el 13/09/2021 se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de notificar del auto que libro mandamiento de pago a los demandados **DIEGO ANDRES NUÑEZ MESA** y **DAIVIS MAURICIO GALLARDO GALEANO**, en el término perentorio de treinta (30) días.

En cuanto a las notificaciones, se deja ver que la apoderada demandante allega de manera virtual, el día 08/10/2021 (anexo virtual N. 11), formato de citación para diligencia de notificación personal de DAIVIS MAURICIO GALLARDO GALEANO y certificado de envío de notificación por aviso del demandado DAIVIS MAURICIO; mediante la cual pretende demostrar que la notificación fue exitosa sin prueba adicional que le ofrezca certeza al Despacho sobre la recepción y conocimiento del accionado, respecto del trámite que cursa en su contra; adicional a ello, no es posible visualizar la certificación emitida por la empresa de correos certificado 472 ni los anexos cotejados por la empresa, que le fueron enviados en la notificación.

Así mismo, es necesario que la parte demandante proceda a realizar **NUEVAMENTE y EN DEBIDA FORMA** la notificación del demandado **DAIVIS MAURICIO GALLARDO GALEANO**, bien sea de acuerdo a lo previsto en el artículo 291 y 292 del C G del P o en su defecto de acuerdo a lo que dispuso el artículo 8 del decreto 806 de 2020, pero con observancia a lo dispuesto en líneas precedentes. Infórmese a la parte accionante, que debe proceder de la misma forma, con respecto a la notificación de **DIEGO ANDRES NUÑEZ MESA**.

Igualmente se advierte que las medidas cautelares solicitadas y decretadas aún no se han concretado.

Dicho esto, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que, proceda a notificar en debida **FORMA** el mandamiento de pago de la fecha antes indicada, a los demandados **DAIVIS MAURICIO GALLARDO GALEANO** y **DIEGO ANDRES NUÑEZ MESA**; allegando acuse de recibido de la notificación electrónica o constancia del envío de la misma a través de empresa de correo certificado que dé cuenta del recibido de las mismas, por parte de la accionadas.

Lo anterior, con seguimiento estricto de lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G del P y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO